

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MODELO N.º 1.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion que D. N. N. presentó al Ayuntamiento de esta ciudad, pueblo etc. de todas las fincas urbanas que poseo (administro, tengo en depósito etc. de la propiedad de D....., vecino de.....) en este término jurisdiccional; con expresion de las personas que las llevan en arrendamiento, piso que ocupa cada inquilino, y las puertas, ventanas y balcones á la via pública que comprende sus respectivas habitaciones.

CLASE DE LAS FINCAS.	SU SITUACION Y N.º	INQUILINOS.	PISO QUE OCUPA CADA INQUILINO.	N.º DE PUERTAS.	IDEM DE VENTANAS.	IDEM DE LOS BALCONES DE CADA PISO.				
						ENTRESUELO.	PRINCIPAL.	SEGUNDO.	TERCERO.	SUPERIOR AL TERCERO.
Una casa.....	Calle de San Roque, 11.....	D. José Fernandez.....	Bajo.....	1	3	"	"	"	"	"
		D. Juan Perez.....	Entresuelo.....	"	2	1	"	"	"	"
		D. Pedro Gomez.....	Principal.....	"	"	"	3	"	"	"
		D. Isidro Rubio.....	Segundo.....	"	1	"	"	2	"	"
		D. Francisco Diaz.....	Tercero.....	"	1	"	"	"	1	"
		D. Julian Rodriguez.....	Cuarto.....	"	2	"	"	"	"	1
Otra casa.....	Calle de la Cruz, 9.....	D. Miguel Cortés.....	Bajo.....	"	4	"	"	"	"	"
		D. Doroteo Gonzalez.....	Principal.....	"	1	"	3	"	"	"
Otra idem.....	Calle de Toledano, 4.....	D. Simon Casado.....	Bajo y par.....	1	3	"	6	"	"	

Fecha y firma del que presenta la relacion .

NOTAS. 1.º Cuando el edificio ó alguna de sus fincas se halle ocupado por el propietario, administrador etc., se expresará así en la casilla de inquilinos, y se estampará en las restantes el número de aberturas que comprende la habitación.

2.º También se expresará, por medio de nota á continuacion de la relacion; el número de puertas de cada edificio que sean comunes á todos sus inquilinos, y que por tanto no figuren á nombre de ninguno de ellos en la casilla correspondiente á esta clase de aberturas.

MODELO N.º 2.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

N.º DE LAS ALMAS QUE CORRESPONDE 30.000.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial (ó la Comision de evaluacion) de este distrito municipal del cupo que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instruccion de 27 de Noviembre siguiente.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.
Por 300 puertas comprendidas en el impuesto.....	1.800
Por 3.000 balcones de pisos principales y segundos id. id.....	13.500
Por 3.000 balcones de pisos entresuelos y terceros id. id.....	12.000
Por 500 balcones de pisos superiores al tercero.....	500
Por 2.500 ventanas de todos los pisos.....	2.500
TOTAL CUPO	30.300

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

Importan las de primera zona al..... por 100 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa.....	12.500
Idem las de la segunda al..... por id. id.....	10.300
dem las de la tercera al..... por 100 id. id.....	7.500
TOTAL IGUAL AL DEL CUPO	30.300

Repartimiento individual de las mencionadas 30.300 pesetas.

NÚMERO DE ÓRDEN de este repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	SU DOMICILIO.	HUECOS ó aberturas por que contribuye.	IMPORTE DE LAS CUOTAS. Pesetas. Céntimos.
1.º	D. N. N.	PRIMERA ZONA. Calle de Alamos, núm. 1.	Por una puerta.. . . . 9 Por dos balcones, piso principal. . . . 13'50 Por cuatro ventanas. 6	28'50
2.º	D. N. N.	"	"	"
3.º	D.	SEGUNDA ZONA. "	"	"
4.º	D.	TERCERA ZONA. "	"	"

ADVERTENCIAS.

- 1.º Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de regla á las Corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.
- 2.º En los pueblos en que no se haya hecho la division de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creido necesario á causa de la poca importancia de la localidad, sólo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostracion.

MODELO NÚM. 3.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Estado demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia los repartimientos individuales del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública, establecido por el art. 15 del decreto del Gobierno de la República fecha 2 de Octubre de 1873.

DISTRITOS MUNICIPALES.	CLASE DE LA TARIFA del impuesto por que contribuyen	NÚMERO de puertas.	NÚMERO de ventanas.	NÚMERO DE BALCONES DE CADA PISO.					IMPORTE de las cuotas. Pesetas céntimos.	TANTO POR CIENTO SOBRE LAS CUOTAS DE TARIFA QUE HA CORRESPONDIDO Á CADA ZONA.				
				Entresuelos.	Principales.	Segundos.	Terceros.	Superiores al tercero.		1.º	2.º	3.º	etc.	
TOTALES.....														

Está conforme. EL JEFE DE INTERVENCION,

MODELO NÚM. 4.

..... de..... de 1873. EL JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA,

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO DE ÓRDEN DEL REPARTO.....

AÑO DE.....

He recibido de D. ... por mano de ... la cantidad de ... pesetas ... céntimos, que le han correspondido como cuota anual en el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, relativo al impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, establecido por el artículo 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873.

(Aqui la fecha.)

Por el Banco de España, EL DELEGADO DE LA RECAUDACION.

Son ... pesetas ... céntimos.

Calle de.....

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO DE ÓRDEN DEL REPARTIMIENTO.....

PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

D. ... que vive calle ... tiene señaladas por cuota de ... dicho año en el repartimiento del referido impuesto transitorio las cantidades siguientes:

Por puertas.....	Pesetas	Céntimos.
Por balcones de piso.....		
Por ventanas.....		
Total cuota.....		

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la nueva Plaza y dependencias de la misma será por el tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurrección de 1874, hasta el sábado de Pasión de 1880, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones areostáticas, fuegos artificiales, y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas. Se exceptúa únicamente la habitación que se destina para el conserje, y los saloncitos que están sobre el pabellón central en el piso de palcos, que no podrá usar el contratista.

3.º El domingo de Pasión de 1874, se le pondrá al arrendatario en posesión de la nueva Plaza y dependencias de la misma, si esta estuviese concluida, y de no estarlo se le hará entrega de la plaza actual, con todos los edificios accesorios y moviliario existente, para que puedan darse en ella funciones hasta tanto que se le ponga en posesión de la nueva, que será tan luego como estén terminadas todas las obras y hecha la recepción correspondiente de las mismas.

4.º La entrega de la Plaza nueva y moviliario, se le hará al contratista bajo inventario, por una Comisión de Sres. Diputados que nombrará al efecto la Excelentísima Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial, entendiéndose que se hará el inventario de los objetos que se entreguen y en caso de inutilizarse ó desapareciere alguno, lo repondrá el contratista con otro nuevo é igual, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación. En el caso de no estar concluidas las obras de la nueva Plaza para la época indicada en la condición 3.º, se le hará entrega al expresado contratista de la plaza actual, en las mismas formalidades que se han indicado para aquella.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo el sábado de Pasión de 1880, el arrendatario devolverá todo el moviliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la plaza y dependencias en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto 30 días antes de la época indicada, se practicará por el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento, para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que el moviliario; siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta dejar todo ello en per-

fecto estado para el servicio, y en disposición de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excelentísima Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente, por cuenta de la fianza de aquel.

6.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo, que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y dependencias, durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil y para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista bajo la inspección del Arquitecto provincial; no pudiendo el mencionado contratista hacer alteración ni modificación de ninguna especie, tanto en las fabricas, como en el moviliario y localidades sin previo permiso de la Diputación.

7.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del moviliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

8.º La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente, en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedírsele la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará también todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza aprobado por la Diputación.

9.º Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará que se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

10.º Quedan excluidos del arriendo los dos palcos que se designarán por la Diputación para la Presidencia; otros dos para dicha Corporación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro para los Profesores encargados de la asistencia facultativa de la enfermería, y dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial.

11.º El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos; uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

12.º El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 10, para los Profesores encargados de este servicio. También concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13.º El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

14.º El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condición 25, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

15.º El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

16.º Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude; en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así la conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantía además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

17.º En cada uno de los seis años de este arrendamiento, queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio del Hospital provincial. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ú otras causas impidieran verificarlo en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar, ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviera contratados, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que estime conveniente, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese.

La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudiesen ocurrir en dichas funciones.

18.º Además de las funciones á beneficio del Hospital provincial, de que se habla en la condición anterior, la Diputación se reserva el derecho de dar también, si lo creyere conveniente, la primera función para inaugurar la nueva Plaza, siendo en este caso por cuenta de la Corporación todos los gastos que la expresada función ocasione á los precios en que el empresario tenga contratados los diversos servicios, sujetándose todo lo demás á lo prescrito en la condición anterior, y con igual salvedad que en aquella se expresa.

19.º Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos, ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorrateo

de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo; debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la canícula.

20.º Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21.º La indemnización á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 15.

22.º El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condición 19, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á toda fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

23.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 510.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 85.000 pesetas á cada uno.

24.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepcion de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25.º Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde el en que la baja ocasione la disminución indicada.

26.º La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la citada ley de presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

27.º La subasta tendrá lugar en el día 28 de Diciembre, á las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la Diputación ó Comisión provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y Reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes rela-

tivas á la contratacion de servicios pú- blicos.

28. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas y las demas á voluntad de los li-

citadores, con tal que no bajen de 100 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

29. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

30. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes. Si sobre este particu-

lar ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezca, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposicion.

31. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos* y demas, serán de cuenta del rematante.

32. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputacion ó Comision provincial.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.— El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años y bajo el tipo de 85.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el pueblo de Boadilla del Monte, en su Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, D. Pedro Escobar, estando de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo al Real decreto de 25 de Agosto último, tenrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas, que para pago de contribuciones correspondiente al año económico de 1870 á 1871, han sido embargadas á los contribuyentes morosos, cuyos deudores, fincas embargadas, el sitio, liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y capitalizacion de las mismas, se determina en la forma que sigue:

NÚMERO.	NOMBRES.	FINCAS.	SITIO.	LIQUIDO IMPONIBLE.		CAPITALIZACION.	
				Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
60	D. Manuel Alvarez.	Una tierra de tres fanegas de 4. ^{as} en Cabeza Matilla.	Camino de la Venta.	8'25		280'32	
66	Herederos de Manuel Bustillo.	Una tierra de seis fanegas de 3. ^{as} linda N. camino de la Venta.	En Valle Largo.	26'50		936'00	
70	Capellania de Ana Ponte.	Una tierra de de 11 fauegas de 4. ^{as} linda con el Mayorazgo.	En el sitio de Prado.	41'25		1.487'85	
71	D. Manuel Casado.	Una tierra de tres fanegas de 4. ^{as} linda Fernando Lago.	En Cabeza Matilla.	8'25		250'33	
74	Mariano Calvo.	Una tierra de tres fanegas de 4. ^{as} linda camino de la Venta.	En Cabeza Matilla.	9'25		315'33	
75	Francisco Diaz.	Una tierra de siete fanegas de 4. ^{as} linda camino de Romanillo.	Valle de Santa Maria.	19'25		681'43	
79	Herederos de Ruperto Granizo.	Una tierra de 27 fanegas de 2. ^{as} , 3. ^{as} y 4. ^{as} : linda el Condado.	En Valle Cabañas.	118'75		4.198'42	
80	D. Donato Guillen.	Una tierra de tres fanegas de 4. ^{as} linda el camino de la Venta.	En Cabeza Matilla.	8'25		28'32	
82	Eladio de Rozas.	Una tierra de siete fanegas de 4. ^{as} : linda Ruperto Granizo.	En Cabeza Matilla.	19'25		681'43	
85	Domingo Hernandez.	Una tierra de seis fanegas de 4. ^{as} : linda D. Manuel Rodriguez.	En Cabeza Matilla.	17'75		611'41	
91	Francisco de Rozas.	Una tierra de 10 fanegas de 4. ^{as} : linda D. Leon Lodres.	En Valle Largo.	2'75		76'24	
93	Doña Vicenta de Rozas.	Una tierra de cuatro fanegas de 3. ^{as} : linda Ruperto Granizo.	En Valle Largo.	21'00		761'45	
99	D. Santiago Montero.	Una tierra de ocho fanegas de 4. ^{as} : linda D. Manuel Escobar.	En Valle Franco.	22'00		796'46	
100	Doña Maria Millan.	Una tierra.	"	"		"	
202	D. Manuel Montero.	Una tierra de ocho fanegas de 4. ^{as} : linda con otra del mismo.	En Valle Largo.	20'00		794'46	
106	Pedro Quevedo.	Una tierra de 24 fanegas de 4. ^{as} : linda N. Calisto Retana.	Banco de San Babilés.	66'00		2.352'40	
112	Lúcas de la Vega.	Una tierra de tres fanegas de 4. ^{as} : linda Ruperto Granizo.	En Valle Largo.	8'25		280'32	
113	Herederos de Vicente Verde.	Una tierra de seis fanegas de 4. ^{as} : linda el camino de la Cruz.	En Valle Franco.	16'50		576'40	

La subasta se celebrará el dia 9 de Diciembre, de diez á doce de su mañana. Boadilla del Monte 27 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Pedro Escobar.—El Comisionado, Damian Ortega.

SEXTA SECCION.

DÉCIMO CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

No habiendo tenido lugar la subasta que debió celebrarse en Octubre próximo pasado para la construccion de los baules que se necesitan en este Tercio, se anuncia al público á fin de que los licitadores que deseen interesarse en la misma concurren al cuartel del barrio de Salamanca á las nueve de la mañana del próximo dia 12 del corriente en que aquella ha de verificarse, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el cuarto de banderas del mencionado Cuartel.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.— El Coronel, M. Guzman.

PLAZA DE MADRID.

Fiscalia militar.

Ignorándose el paradero del Teniente que fué del Regimiento infanteria de Ramales D. Teodorico Larios y Laza, destinado en situacion de reemplazo á esta capital, á quien en virtud de órden

del Gobierno de la República y por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito instruyo expediente gubernativo por reincidencia en el vicio de la embriaguez, usando de la jurisdiccion que me compete como Fiscal, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido oficial para que se presente personalmente en esta fiscalia, calle de San Vicente baja, número 59 duplicado, cuarto cuarto izquierda, dentro del término de 20 dias, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1873.— Santiago Hidalgo.—Nicolás Ruiz de Santayana, Secretario.

Don José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado de esta capital el capitan del disuelto batallon franco de la República de Madrid D. César Valcarcel Losada, á quien estoy procesando por el delito de haberse fugado con la cantidad de 1.000 pesetas que tenia en su poder para socorros de los individuos de su compañía, y usando de la jurisdiccion que la

Ordenanza general del Ejército concede en estos casos á los oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al referido Don César Valcarcel Losada, señalándole para su presentacion las prisiones militares de San Francisco en esta capital, donde deberán verificarlo personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde la publicacion de este edicto, y de no comparecer se le seguirá la sumaria y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 2 de Diciembre de 1873.— El Comandante Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, El Secretario, Daniel Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia fecha 2 del corriente mes, se cite á D. Jaime Ari é Ivars, D. Lorenzo Mendoza, D. Juan Vicente Garcia Maldonado, D. Ramon

Andrés, D. Andrés Corsal, D. Simon de las Rivas, D. José María Cano, D. Aureliano Gonzalez, D. Ramon Aguado, Don José Diaz Agero, D. Francisco de las Rivas, D. Mariano Rafael Fernandez, Don Ramon A. Villarrell, D. Pedro Vidal D. Marcelino Mollafre, D. Eustaquio Labradoras, D. Miguel Diaz y Diaz, D. José Garizaba, D. José Diaz Alfaro, D. Severo Fernandez, D. Eusebio de la Fuente, D. Juan Francisco Estéban, D. Manuel Dominguez, viuda de Lavin é hijo y Señores Giral y compañía, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en su Sala de Audiencia sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que se está instruyendo por falsificacion y estafas cometidas en la liquidacion y conversion de créditos para suministros á tropas españolas durante la guerra de la Independencia, ó bien participen al Juzgado su actual residencia los que no la tengan en esta villa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el artículo 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Y para que tenga efecto la citacion, expído la presente cédula.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Escribano, José María Miler.